



Resolución Directoral

Santa Anita, 06 de Marzo de 2015

Visto los Exp. Nº 14MP-08244 y 07156-00, sobre Recursos de Apelación de las servidoras Lorgia Alicia HUARCAYA FLORES y Mary QUIÑONES VARGAS DE GARCIA, contra la Resolución Administrativa Nº 776-OP-HHV-2013;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, por Resolución Administrativa Nº 776-OP-HHV-2013; se resuelve declarar Improcedente las solicitudes de abono de la suma de S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles) diarios por concepto de movilidad y refrigerio y los devengados correspondientes solicitados por los trabajadoras, Lorgia Alicia HUARCAYA FLORES y Mary QUIÑONES VARGAS DE GARCIA, del Hospital Hermilio Valdizán;

Que, la servidora Lorgia Alicia HUARCAYA FLORES fue notificada con la Resolución Administrativa Nº 776-OP-HHV-2013, el día 30 de mayo del 2014, mediante la Notificación Nº 810-OP-HHV-2013, según consta el respectivo cargo de recepción; y con fecha 19 de Junio del 2014, interpone recurso de apelación contra la referida Resolución Administrativa, argumentando que afecta su derecho; por lo que solicita que el Superior Jerárquico revoque la Resolución apelada y declare Fundada la misma;

Que, la servidora Mary QUIÑONES VARGAS DE GARCIA fue notificada con la Resolución Administrativa Nº 776-OP-HHV-2013, el día 13 de mayo del 2014, mediante la Notificación Nº 793-OP-HHV-2013, según consta el respectivo cargo de recepción; y con fecha 27 de mayo del 2014, interpone recurso de apelación contra la referida Resolución Administrativa, argumentando que afectan su derecho; por lo que solicita que el Superior Jerárquico Revoque la Resolución apelada y declare Fundada la misma;

Que, al respecto, el Artículo 149º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad administrativa puede disponer mediante resolución irrecurrible, la acumulación de los procedimientos que guarden conexión; en tal sentido, corresponde acumular las solicitudes planteadas por los administrados por tratarse de asuntos conexos que permiten resolverse conjuntamente;

Que, evaluados los mencionados recursos impugnados se verifican que los mismos cumplen con los requisitos establecidos por los Artículos 113º, 207º, 207º.2, 209º y 2011º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para considerarse un Recurso Administrativo de apelación, advirtiendo que han sido interpuestos dentro del plazo conferido por la precitada Ley, es decir, dentro del término de quince (15) días hábiles, asimismo, que se sustenta en cuestiones de puro derecho y que además cuenta con firma de letrado, razón por lo cual, merece un pronunciamiento sobre el fondo del asunto materia de impugnación;

Que, respecto al caso, las asignaciones por refrigerio y movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (de sol de oro al Inti y del Inti al nuevo sol), ahora bien, cabe indicar que se advierte también que el monto que aún sigue vigente es el aprobado por el D.S. Nº 0264-90-EF, siendo solo de alcance para el personal en el régimen laboral regulado por el D.L. Nº 276, y que hoy en día asciende a S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles) mensuales, en aplicación del Art. 3º de la Ley Nº 25295;





MINISTERIO SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCION GENERAL



Nº 047-DG/HHV-2015

Resolución Directoral

Santa Anita, 06 de Marzo de 2015

Que, se tiene que considerar que, en virtud del Decreto Supremo N° 264-90-EF, desde el 1° de setiembre de 1990 se fijó el monto por Refrigerio y Movilidad en S/. 5' 000,000.00 (Cinco y 00/100 Millones de Intis); su incremento o variación se efectúa por Decreto Supremo u otro dispositivo específico. Actualmente, el monto de esta bonificación es de S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo al cambio monetario, suma que es entregada en forma mensual conforme se observa de los ingresos de los administrados en el rubro Movilidad y Refrigerio (MOV/REF), se le considera la cantidad de S/. 5.01 y por lo tanto no existe adeudo alguno, por estos conceptos; en consecuencia, el derecho remunerativo reclamado viene siendo pagado en forma oportuna, afirmación que se desprende de la observación de las boletas de pago de los administrados que obran en los expedientes administrativos; razón por la cual los recursos interpuestos NO RESULTAN AMPARABLES;

Que, de igual modo se puede establecer que con la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 264-90-EF, las demás normas que se contraponen a ésta han sido derogadas, como es el caso de los D.S. N° 021-85-PCM y D.S. N° 025-85 PCM; debiéndose señalar que a la fecha se encuentra vigente la disposición que ordena el pago mensual de la asignación de movilidad y refrigerio, más no la disposición que indica el pago diario;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Acumular los expedientes sobre Recursos de Apelación de los servidoras Lorgia Alicia HUARCAYA FLORES y Mary QUIÑONES VARGAS DE GARCIA; de conformidad con el artículo 149° de la Ley N° 27444, por tratarse de asuntos conexos que pueden resolverse conjuntamente.

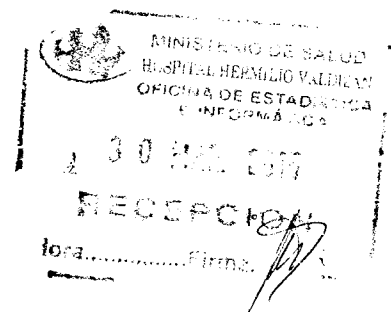
Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADOS, los Recursos de Apelación de las servidoras Lorgia Alicia HUARCAYA FLORES y Mary QUIÑONES VARGAS DE GARCIA, del Hospital Hermilio Valdizán, interpuestos contra la Resolución Administrativa N° 776-OP-HHV-2013, que resuelven declarar Improcedentes las solicitudes de abono de la suma de S/.5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles) diarios por concepto de movilidad y refrigerio, así como el reconocimiento de los devengados, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Dar por Agotada la Vía Administrativa, dejando expedito el derecho de impugnarla en la vía judicial, mediante el proceso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 218° inc. b) de la Ley N° 27444.

Artículo Cuarto.- Notificar a cada uno de los administrados, en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Regístrese y Comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
Dra. Amalia Arias Alvarado
Directora General (ef)
C.V.P. 12557 RNE 4326



NSC/P Rios
Distribución:
OP
OCI
INFORMÁTICA
OAJ
INTERESADOS
FILE RESOLUCIONES III-2015